

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO W informa sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3958/ Rad. 005-2015-342-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO W informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por GIROS Y FINANZAS informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3958/ Rad. 009-2008-00468-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene GIROS Y FINANZAS informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se nombre perito evaluador para realizar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 3964 / Rad. 028-2013-00632-00

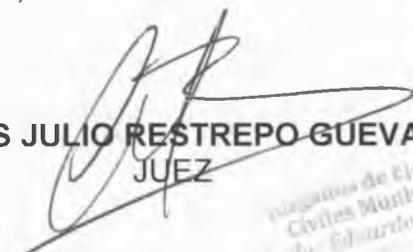
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se nombre perito evaluador para la práctica del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que esa diligencia está a cargo de las partes litigiosas y son estas las que deben contratar a los profesionales idóneas para la práctica del avalúo, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de nombrar perito evaluador para la práctica del avalúo de bien inmueble propiedad de la parte demandada y que actualmente se encuentra embargado y secuestrado en este asunto, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado al pagador de la gobernación y diligenciado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3963/ Rad. 003-2016-00252-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció los oficios dirigidos al pagador, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Coordinación de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No. 3965 / Rad.032-2014-00024-00

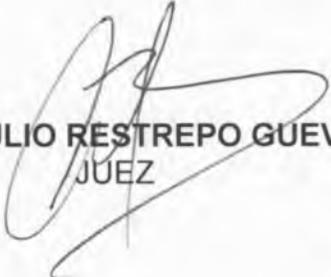
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 032-2014-00024-00, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3069/ Rad. 029-2014-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada PASION S.A.S. identificada con NIT. No. 900137727-1, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Limitese la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio de enviado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias desde el proceso con radicado 016-2016-00733-00 envía copia autentica de la diligencia de decomiso practicada al vehículo de placas MSU-641. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3955/ Rad. 034-2017-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias desde el proceso con radicado 016-2016-00733-00 envía copia autentica de la diligencia de decomiso practicada al vehículo de placas MSU-641, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se a la entidad Bancaria COLPATRIA para que dé respuesta al oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3956 / Rad. 014-2015-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se requiera a BANCO COLPATRIA para que dé respuesta al oficio que comunica una medida cautelar; como quiera que la solicitud es procedente se ordenará que por secretaria se requiera a la entada referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUERIR a BANCO COLPATRIA para que dé respuesta al oficio No. 10-970 por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que pertenezcan al demandado. Anexar copia de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3960 / Rad. 001-2016-00053-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral del bien inmueble propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado al mismo; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al catastral por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-807713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en K48 54 40 B14C, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$34.270.500.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3071/ Rad. 035-2009-00679-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada LEANY ESTRADA GOYES identificada con CC. No. 66.928.243, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por el BANCO DE OCCIDENTE informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3957/ Rad. 007-2009-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCO DE OCCIDENTE informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3959 / Rad. 005-2015-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral del bien inmueble propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado al mismo; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al catastral por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-105019 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en SAN PABLO PARAJE CRESTA DE GALLO DE YUMBO, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA DOS MIL PESOS (\$26.382.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No. 3966 / Rad.002-2016-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 002-2016-00121-00, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por el BANCO DE OCCIDENTE informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3961/ Rad. 002-2011-00050-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCO DE OCCIDENTE informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Programa de Ejecución
Cartera Municipal

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se dé trámite a la liquidación de crédito presentada con anterioridad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 3962/ Rad. 020-2017-00298-00

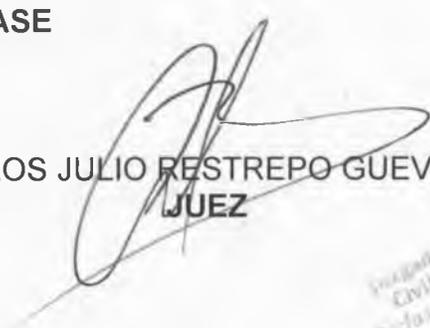
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se dé trámite a la liquidación de crédito que presentó con anterioridad; revisado el expediente, se observa que para poder realizar el trámite de aprobación o modificación de la liquidación aludida, el Juzgado por Auto No. 3358 del 31 de agosto de 2018, se requirió al abogado demandante para que ajuste la liquidación al mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR al abogado de la parte actora, para que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 3358 del 31 de agosto de 2018 para lograr dar trámite a la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3970 / Rad. 013-2016-00855-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

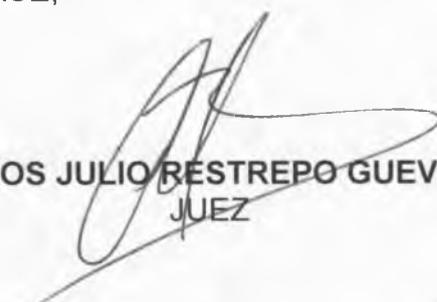
Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho con liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 3969 / Rad. 014-2016-00537-00

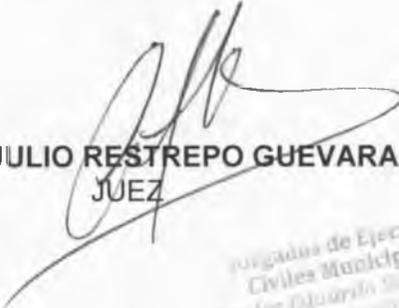
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito, no obstante revisado el asunto se observa que a folio 30 del C. Ppal. reposa Auto aprobador de una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P, para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y después de la entrega de depósitos judiciales Art. 447 de la misma norma, si el caso lo amerita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA la anterior liquidación de crédito aportada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho con liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 3968 / Rad. 013-2015-00713-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito, no obstante revisado el asunto se observa que a folio 30 del C. Ppal. reposa Auto aprobador de una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P, para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y después de la entrega de depósitos judiciales Art. 447 de la misma norma, si el caso lo amerita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA la anterior liquidación de crédito aportada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No. 3967 / Rad. 033-2013-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 022-2012-0009-00, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3070 Rad. 008-2015-00406-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERTARIVA PROGRESEMOS contra GLORIA AMPARO ZAMBRANO GUERRERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaría realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario